



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 19 del programa

Desarrollo sostenible

Australia, Cabo Verde, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Honduras, Islas Marshall, Kiribati, Madagascar, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Sri Lanka, Timor-Leste, Tonga y Vanuatu: proyecto de resolución revisado

Protección de los arrecifes de coral para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹ y el Programa 21², el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo³, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁴, la Declaración de Mauricio⁵ y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁶, la

¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

² *Ibid.*, anexo II.

³ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁵ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁶ *Ibid.*, anexo II.



Declaración del Milenio⁷ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁸,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹ proporciona el marco jurídico general para las actividades oceánicas, y poniendo de relieve su carácter fundamental, consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto con un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

Recordando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰ es un instrumento importante para la conservación y el uso sostenibles de la diversidad biológica marina,

Recordando también las convenciones y organizaciones relacionadas con la diversidad biológica, incluidas la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹¹, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas¹², la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres¹³, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Reconociendo que la legislación nacional contribuye a la protección de los arrecifes de coral y ecosistemas afines dentro de las jurisdicciones nacionales,

Recordando, sus resoluciones anuales sobre los océanos y el derecho del mar y sobre la pesca sostenible, en particular las resoluciones 61/105, de 8 de diciembre de 2006, 64/71 y 64/72, de 4 de diciembre de 2009, y 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010, y 65/37 B, de 4 de abril de 2011, así como la resolución 65/159, de 20 de diciembre de 2010, sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, su resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, en la que decidió organizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, su resolución 65/155, de 20 de diciembre de 2010, titulada “Hacia el desarrollo sostenible del Mar Caribe para las generaciones presente y futuras”, su resolución 65/161, de 20 de diciembre de 2010, relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y otras resoluciones pertinentes,

Señalando la Declaración de Manado sobre los Océanos, aprobada por la Conferencia Mundial sobre los Océanos el 14 de mayo de 2009, y el Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera, de 1995¹⁴,

Observando la labor realizada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica con respecto a la biodiversidad marina y costera, en particular los arrecifes de coral y ecosistemas afines, y, a ese respecto, los resultados de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada en Nagoya

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

⁹ *Ibid.*, vol. 1833, núm. 31363.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹¹ *Ibid.*, vol. 993, núm. 14537.

¹² *Ibid.*, vol. 996, núm. 14583.

¹³ *Ibid.*, vol. 1651, núm. 28395.

¹⁴ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

(Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010, sobre todo los relativos a la actualización y revisión del plan estratégico para después de 2010¹⁵,

Observando también que en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se pidió al Secretario Ejecutivo del Convenio¹⁶ que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, elaborara un informe sobre el progreso alcanzado en la aplicación del plan de trabajo específico sobre la decoloración de corales, aprobado en virtud de la decisión VII/5 de la Conferencia de las Partes¹⁷,

Observando con preocupación que es probable que la degradación de los arrecifes de coral dé lugar a la pérdida de importantes beneficios económicos y sociales, en particular en los Estados que son muy vulnerables a la pérdida de los arrecifes de coral y tienen poca capacidad de adaptación,

Reconociendo que millones de habitantes del mundo dependen de la salud de los arrecifes de coral y ecosistemas marinos afines para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo, puesto que constituyen una fuente primaria de alimentos e ingresos, aportan una dimensión estética y cultural a las comunidades y les proporcionan protección contra las tormentas, los tsunamis y la erosión de las costas,

Expresando grave preocupación ante los efectos adversos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la salud y supervivencia de los arrecifes de coral y ecosistemas afines de todo el mundo, sobre todo la elevación del nivel del mar, la mayor gravedad e incidencia de la decoloración de los corales, el aumento de la temperatura de la superficie del mar y la mayor intensidad de las tormentas, en combinación con los efectos negativos sinérgicos de la escorrentía de desechos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas, las especies exóticas invasivas y la extracción de corales,

Manteniendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático, y exhortando a los Estados a adoptar urgentemente medidas de alcance mundial con objeto de hacer frente al cambio climático, de conformidad con los principios indicados en la Convención Marco, incluido el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas,

Reconociendo que las comunidades indígenas y locales de muchos países tienen una relación especial con los medios marino y costero, incluidos los arrecifes de coral y ecosistemas afines, que a veces les pertenecen conforme a la legislación nacional, y que estas personas pueden contribuir decisivamente a proteger, gestionar y preservar estos arrecifes y ecosistemas afines,

Reconociendo también el papel rector desempeñado en la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales por la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, una asociación de gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales,

¹⁵ Véase UNEP/CBD/COP/10/27.

¹⁶ *Ibid.*, anexo, decisión X/29, párr. 74.

¹⁷ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I, apéndice 1.

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales para hacer frente a las amenazas graves a los arrecifes de coral que son de naturaleza transfronterizas y acogiendo con beneplácito a este respecto las iniciativas regionales, en particular la Iniciativa del Triángulo de Coral sobre los arrecifes de coral, la pesca y la seguridad alimentaria, el Desafío de Micronesia, el Desafío del Caribe, el marco Pacific Oceanscape, el Proyecto sobre el paisaje marino tropical oriental, la Alianza del Océano Índico occidental, el Plan de conservación del África Occidental y la Iniciativa regional para la conservación y el uso racional de los manglares y corales en la región de América,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas emprendidas por los organismos, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la protección de la biodiversidad marina y, en particular, de los arrecifes de coral y ecosistemas afines,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los arrecifes de coral para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo¹⁸, que solicitó en su resolución 65/150, de 20 de diciembre de 2010,

Reconociendo la importancia de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012,

1. *Insta* a los Estados, dentro de sus jurisdicciones nacionales, y a las organizaciones internacionales, de conformidad con sus mandatos, a que, ante la urgencia de actuar, adopten las medidas prácticas necesarias a todos los niveles para proteger los arrecifes de coral y ecosistemas afines a fin de asegurar la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo, en particular medidas prontas y concertadas en los planos mundial, regional y local con objeto de responder a los problemas y hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, sobre todo con medidas de mitigación y adaptación, así como a los efectos de la acidificación de los océanos en los arrecifes de coral y ecosistemas afines;

2. *Insta también* a los Estados a que formulen, adopten y apliquen estrategias integradas y amplias para la ordenación de los arrecifes de coral y ecosistemas marinos afines dentro de sus jurisdicciones, alienta la cooperación regional conforme al derecho internacional para proteger los arrecifes de coral y aumentar su capacidad de recuperación, y a este respecto exhorta a los asociados para el desarrollo a que apoyen esos esfuerzos en los países en desarrollo, por ejemplo con el suministro de recursos financieros, el fomento de la capacidad, la difusión de tecnologías ecológicamente racionales y de conocimientos técnicos en condiciones mutuamente convenidas, y también con el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica y jurídica pertinente, a fin de que los países en desarrollo puedan tomar las medidas necesarias para proteger adecuadamente los arrecifes de coral y ecosistemas afines;

3. *Insta además* a los Estados a que determinen las medidas o los instrumentos pertinentes para proteger los arrecifes de coral que se encuentren dentro de sus jurisdicciones nacionales, como una prioridad urgente del desarrollo sostenible, para promover, entre otras cosas, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad de los medios de vida y la conservación de

¹⁸ A/66/298.

los ecosistemas, y a ese respecto alienta a los Estados a que los apliquen e integren, según proceda, en estrategias más amplias de desarrollo sostenible;

4. *Destaca* la necesidad de procurar que se comprendan mejor los beneficios económicos, sociales y ambientales de los arrecifes de coral y ecosistemas afines, con el fin de formular medidas para proteger los arrecifes de coral, mejorar esas medidas, reforzar la capacidad de recuperación de los arrecifes y fortalecer la capacidad de las comunidades costeras para adaptarse a los cambios ambientales y a la degradación de los arrecifes de coral;

5. *Alienta* a los Estados Miembros y las partes interesadas a que se ocupen, según corresponda, de la protección de los arrecifes de coral para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo;

6. *Observa* el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012.
